

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allegó memorial, en el que se solicita tener por notificado por conducta concluyente a la demandada GLORIA OLIVA OCORO SINISTERRA, memorial solicitando auto de seguir adelante la ejecución y de la misma forma se allego oficio procedente del Consorcio Fopep, comunicando la Inscripción de la medida de embargo sobre la pensión de jubilación de la demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 21 de 2022

**MONICA M. FLOREZ PALACIO**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 21 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN Nit.  
DEMANDADO: GLORIA OLIVA OCORO c.c.  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-000176-00

AUTO No. 159

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se encuentra que son varios los asuntos que se encuentran pendientes por resolución, a saber:

La apoderada de la parte demandante allegó memorial suscrito y con nota de presentación personal de la parte demandada GLORIA OLIVA OCORO, en el cual manifiesta que "*me doy por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE...por conocer del MANDAMIENTO DE PAGO dictado...mediante auto interlocutorio No.853*". En atención a lo anterior y de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., el Juzgado procederá a tenerla por notificada por conducta procesal concluyente.

Por otra parte, el pagador del CONSORCIO FOPEP, manifiesta que ante esa entidad no se advierte radicado el oficio 54 del 3-2-2021 emitido por la secretaria de este Despacho, en atención a ello, se procederá a remitirse el mismo junto con el oficio 394 del 19-7-2021 complementario.

Por último y teniendo en cuenta que dentro del proceso que se adelanta ante este mismo Juzgado entre las mismas partes bajo el radicado **2019-00178** la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro de ese asunto **SURTIO SUS EFECTOS LEGALES**, ello se dejará en conociendo de las partes procesales dentro de este trámite.

En cuanto a la solicitud de auto de seguir adelante la ejecución que realiza la togada demandante, sobre ello se resolverá ejecutoriada esta providencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **GLORIA OLIVA OCORO SINISTERRA c.c. 31.373.316**, de la orden de pago librada en su contra y de las demás providencias dictadas dentro del presente trámite ejecutivo con acción personal, a partir de la presentación del escrito, esto es, **17 de agosto de 2021**. El término de traslado de la demanda (10 días), corrió una vez vencido en término fijado en el Art. 91 del C.G.P.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el CONSORCIO FOPEP en donde informa que ante esa ese fondo no se advierte radicado el oficio 54 del 3-2-2021. Procédase por secretaría de manera inmediata a remitirse el mismo junto con el oficio 394 del 19-7-2021 complementario.

**TERCERO: PONER** en conocimiento de las partes procesales, que la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso **2019-00178** que se adelanta ante este mismo Juzgado entre las mismas partes, **SURTIO SUS EFECTOS LEGALES.**

**CUARTO:** Ejecutoriado este proveído, ingrese nuevamente el asunto a Despacho a fin de resolver sobre la solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**Firmado Por:**

**Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65400f815852b981de11a106b5109d6841661cfc076adb882c817f9b105fbe2**

Documento generado en 21/02/2022 02:56:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**